

## III. Otras disposiciones

### CORTES GENERALES

**880** *RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2004, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, sobre el informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones Locales de 25 de mayo de 2003.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 26 de octubre de 2004, a la vista del informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del informe de fiscalización de las contabilidades de las Elecciones Locales de 25 de mayo de 2003, acuerda:

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas considera necesario abordar en la próxima reforma de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General la adopción de las medidas necesarias para:

1. Armonizar las distintas normas electorales tanto de carácter estatal como autonómico.
2. Clarificar la indeterminación a que conduce el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, respecto a cuál es el límite máximo de gastos sobre el que hay que agregar el 25 por 100 de los gastos máximos en caso de coincidencia de dos o más elecciones.
3. Efectuar una regulación más precisa de los envíos de propaganda electoral que evite la actual indeterminación para programar el importe máximo de los gastos ordinarios, condicionado por la cuantía no subvencionable de los gastos por envío de propaganda electoral, y que establezca los criterios de justificación e imputación de gastos.
4. Establecer un adecuado régimen sancionador ante las infracciones de la regulación prevista en la normativa electoral, tanto por las formaciones políticas como por terceras personas.
5. Estudiar la modificación del apartado 3 del artículo 55 y del apartado 1 del artículo 58 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General respecto a abordar la limitación de un máximo del 25 y 20 por 100, respectivamente, del límite global de gastos electorales, a determinados gastos de publicidad.
6. Establecer las sanciones por incumplimiento de los límites totales por gastos electorales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de octubre de 2004.—El Presidente, Francesc Antich Oliver.—El Secretario, José Ramón Mateo Martín.

(En suplemento aparte se publica el informe correspondiente)

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**881** *ORDEN EHA/4504/2004, de 15 de diciembre, por la que se retira la condición de Titular de Cuenta a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a JP Morgan Chase Bank, Sucursal en España.*

La entidad JP Morgan Chase Bank, Sucursal en España, ha solicitado la retirada de la condición de Titular de Cuenta.

En razón de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el apartado a) bis, de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por

el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta, y a la vista del informe favorable del Banco de España, he resuelto:

Retirar la condición de Titular de Cuenta a nombre propio en Mercado de Deuda Pública a JP Morgan Chase Bank, Sucursal en España, declarando de aplicación a la misma en cuanto las circunstancias lo requieran lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 21 de la Orden Ministerial de 19 de mayo de 1987, que desarrolla el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, por el que se dispone la creación de un sistema de anotaciones en cuenta.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excelentísimo Señor Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Madrid, 15 de diciembre de 2004.—El Ministro, P. D. (OO. MM. de 19/05/87 y 9/05/95, BOE de 20/05/87 y 15/05/95 y Orden EHA/1112/2004, de 28 de abril), la Directora General del Tesoro y Política Financiera, Belén Romana García.

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**882** *RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se conceden los XXI Premios «Francisco Giner de los Ríos» a la mejora de la calidad educativa para 2004.*

Por Resolución de 26 de febrero de 2004 (B.O.E. de 12 de marzo), de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades se convocan los XXI Premios «Francisco Giner de los Ríos» a la mejora de la calidad educativa para 2004.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado noveno de dicha Resolución, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Jurado de Selección, he resuelto:

Primero.—Conceder los XXI Premios «Francisco Giner de los Ríos» a la mejora de la calidad educativa para 2004, a los trabajos y profesores que se relacionan en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, o ser impugnada mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en los artículos 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 25 de noviembre de 2004.—P. D. (Orden ECI/1217/2004, de 3 de mayo, B.O.E. del 6, y de 1 de febrero de 2001, B.O.E. del 9), la Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, María Antonia Ozcariz Rubio.

Ilma. Sra. Subdirectora General de Becas y Promoción Educativa.

## ANEXO

**Premios a trabajos o experiencias pedagógicas de profesor o equipo de profesores:**

Primer premio, dotado con 15.025 euros: «Recorrer caminos, tender puentes, abrir puertas y ventanas». Autores: Doña Concha María Ventura Crespo, don José María García de Acilu Gutiérrez y don Leopoldo Pozo Alonso de la Escuela de Arte de Zamora.

Premio, dotado con 6.010 euros para trabajos de las áreas de Humanidades y Ciencias Sociales: «De la letra a la palabra. Cómo el hombre dio nombre a su entorno». Autores: Doña María del Mar Hernández Nistal del IES Villarroel de Salamanca, doña Lourdes Diego Domínguez del IES María de Molina de Zamora, doña María Generosa García Bernardos del IES Calisto y Melibea de Sta. María de Tormes (Salamanca), don David Lucas Cuesta del IES Juana I de Castilla de Tordesillas (Valladolid) y doña María Ángeles Martín Sánchez del IES Vaguada de la Palma de Salamanca.

Premio, dotado con 6.010 euros para trabajos de las áreas de Ciencias Experimentales y Matemáticas: «Los gases». Autor: Don Mikel Etxaniz Añorga del centro Pasaia-Lezo Lizeoa de Pasaia (Guipúzcoa).

Premio, dotado con 6.010 euros para trabajos de otras áreas y enseñanzas transversales: «... Y llegó la Constitución». Autores: Doña María Lourdes Marco Vaillo, doña María Teresa Martínez Vera, don Raúl Cervera Sandemetro, don Bernat López i Gisbert, doña Inés Carmela Rueda Recio y doña Rosa Francés Requena del IES La Torre de Elda (Alicante).

Premio, dotado con 9.015 euros para trabajos de cualquier área que incidan en el uso y desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y comunicación en el ámbito educativo: «Simulaciones digitales aplicadas a la formación profesional en fabricación mecánica. Simultec». Autores: Don Javier López Hernández, don Aitor Orbeagoza Etxenagusia, don Pedro Arreitunandia Ituarte, doña Mónica Gil Oliván y doña Iosune Berasategui Vitoria del Centro Instituto de Máquina Herramienta de Elgoibar (Guipúzcoa).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

883

*RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrige error en la de 25 de marzo de 2004, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de las tablas salariales definitivas para el año 2003, y de las tablas salariales provisionales para el año 2004, del Convenio Colectivo Nacional de Mataderos de Aves y Conejos.*

Advertido error en el texto de las tablas salariales definitivas para el año 2003 y de las tablas salariales provisionales para el año 2004 del Convenio Colectivo Nacional de Mataderos de Aves y Conejos, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 25 de marzo de 2004, en el Boletín Oficial del Estado nº 89, de 13 de abril de 2004,

Esta Dirección general resuelve proceder a la rectificación del citado error.

En la página 15098, columna izquierda, donde dice: «Plus penosidad 2004/Antigüedad». Sustituir el párrafo completo, por el siguiente:

**«PLUS PENOSIDAD 2004/ANTIGÜEDAD**

Categorías profesionales	0%	5%	10%	20%	25%	30%	40%	50%
Matarife .....	1,27	1,33	1,39	1,52	1,59	1,65	1,78	1,90
Ayudante de Muelle de Aves Vivas .....	1,26	1,32	1,37	1,50	1,56	1,63	1,75	1,88»

Madrid, 29 de diciembre de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.—220.

884

*RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo Estatal para 2004, de las empresas de mediación en seguros privados.*

Visto el texto del Convenio Colectivo Estatal para el 2004 de las empresas de Mediación en Seguros Privados, (Código de Convenio n.º 9900165), que fue suscrito con fecha 29 de octubre de 2004 de una parte por la Asociación Empresarial de Mediadores de Seguros (AEMES) en representación de las empresas del sector y de otra por la organización sindical COMFIA-CC.OO en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de diciembre de 2004.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE ÁMBITO ESTATAL, QUE REGULA LAS RELACIONES LABORALES DE LAS EMPRESAS DE MEDIACIÓN EN SEGUROS PRIVADOS. AÑO 2004.

## CAPITULO I

**Disposiciones generales**

Artículo 1. *Ámbito funcional y personal de aplicación.*

1. El presente Convenio Colectivo será de aplicación a las relaciones laborales entre los Empresarios Mediadores de Seguros Privados, cualquiera que sea su denominación, y sus trabajadores; todos ellos definidos conforme a su legislación específica.

2. El presente Convenio no será de aplicación a las relaciones, prestaciones, actividades y trabajos contemplados en el artículo 1.º, número 3, del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (TRET).

3. Quedan, también, excluidas de la aplicación del presente Convenio las relaciones a que se refiere el artículo 2 del citado TRET, y de forma expresa las siguientes personas y actividades:

a) Las personas que desempeñen funciones de alta dirección, conforme al Real Decreto 1382/85, de 1 de agosto, tales como miembros del Consejo de Administración, Consejeros Delegados, Administradores, Directores-Gerentes, Secretarios Generales o puestos de similar nivel, a no ser que por las mismas se hubiere pactado con el Empresario que el presente Convenio General les sea aplicable.

b) Las personas o actividades vinculadas a las Empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio por relación de prestación de servicios de naturaleza mercantil o civil, como pueden ser, entre otros, los subagentes, cobradores exclusivamente a comisión, o colaboradores, siempre que no reúnan las condiciones que caracterizan la relación laboral.

c) La actividad mercantil de mediación que, conforme a la Ley de Mediación de Seguros Privados, puedan desarrollar, fuera de su horario laboral, los empleados de los Agentes y Corredores de Seguros Empresarios, sean éstos personas físicas o jurídicas, a favor de la Empresa de la que dependan, y la compensación que de la misma pudiera derivarse.

d) Las personas incorporadas temporalmente como “becarios” a las Empresas de Mediación, las cuales se registrarán por los pactos establecidos entre la Entidad o Centro que las tutele y el Empresario que las reciba.

4. Los Mediadores de Seguros Privados, Empresarios, sean personas físicas o jurídicas, se designarán en lo sucesivo, abreviadamente, con el término «Mediadores». Las obligaciones y derechos que se atribuyen en el presente Convenio a las Empresas de Mediación en Seguros Privados, se entenderán hechas a la persona, física o jurídica, que ostente la titularidad de la Empresa, como Empresario, conforme a lo dispuesto por el artículo 1.2 del TRET.